"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONA 1864 – 1870"

CENTRO FINANCIERO N° 4
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN Nº 4
Jefatura

Ñu Guazú, 11 de octubre de 2022.

SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
ABOG. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
E. S. D.

Tengo el honor de dirigirme al Señor Director Nacional, y por su intermedio donde corresponda, en referencia a **LPN Nº 10/22 - Adquisición de Servicios de gestión integral de protocolo y ceremonial previstos en el marco de los eventos en Conmemoración al Centenario de la Aviación Militar Paraguaya - Plurianual - SBE, con ID Nº 420042,** a fin de realizar la aclaración correspondiente a las observaciones al proceso, pasando a detallar cuanto sigue:

Tema: CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD TECNICA
Sección: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación
Situación: El requisito podría resultar limitante/excluyente
Descripción: Verificado el PBC/Carta de invitación, observamos que el criterio respecto a la capacidad técnica podría resultar limitante/excluyente.
Comentario: "...El oferente deberá demostrar poseer una solvencia económica del 30% como mínimo del monto máximo establecido para el presente llamado. Este requisito demostrara a la Convocante la capacidad económica con el cual cuenta el oferente para poder solventar todos los gastos relacionados a las actividades. Para el efecto, el oferente deberá demostrar su capacidad económica por medio de una Constancia y/o extracto de cuenta emitida por una entidad financiera, donde conste la disponibilidad inmediata de recursos financieros. La Constancia y/o Extracto no deberá ser de fecha superior a 30 (treinta) días previos a la fecha de apertura de ofertas. El Oferente podrá presentar dichos documentos o en su defecto, una Carta de Crédito Bancario, demostrando que podrá disponer del 30% como mínimo del monto máximo establecido para el presente llamado, y el mismo no deberá ser de fecha superior a 30 (treinta) días previos a la fecha de apertura de ofertas..."Se verifica que se requiere la presentación de una línea de crédito como requisito de participación, al respecto, se solicita justificar por qué dicho requisito resulta técnicamente indispensable.

JUSTIFICATIVA: Que, respecto al presente requisito, tal como se explica en el PBC, se debe a que la convocante busca verificar que los potenciales oferentes cuenten con la solvencia necesaria para cumplir con el servicio requerido por la Institución, y poder de esa manera cumplir con los compromisos que estos a su vez tengan para la realización del servicio como ser, pago del salario del personal requerido, provisión de los insumos y servicios solicitados, entre otros, todo esto se debe principalmente a que los pagos no son realizados de forma inmediata por los trámites administrativos de rigor.

Que, además se resalta que no se otorgara anticipo en el presente proceso licitatorio y visto también lo establecido en el PBC (los pagos se realizaran dentro de los 60 días de presentada la factura), la factura se presenta al mes de prestarse el servicio, este criterio podría corresponder el potencial pago mínimamente con 2 meses de diferencia desde la prestación de los servicios, precisando en consecuencia asegurar la participación de oferentes que demuestren una capacidad económica efectiva para solventar todas las características determinadas para la prestación de los servicios, considerando la forma de pago la cual esta supeditada a la capacidad de pagos de la institución a instancias del Ministerio de Hacienda.

Que, así también se menciona que es de público conocimiento que ningún potencial oferente prestara de forma exclusiva sus servicios a esta convocante, ya que los mismos prestan además a otras Instituciones del Estado, así como a clientes privados, por lo cual es importante que los potenciales oferentes demuestren con el cumplimiento del requisito.

Que, por último, es importante mencionar que el presente requisito establecido es mínimo, en consideración a la envergadura del objeto de la presente convocatoria, así como también a la Declaración de Interés Nacional y Cultural por el Gobierno Nacional, por lo cual no consideramos que dicho requisito sea limitante, pues existe en el SICP, proceso licitatorio realizado por otra dependencia del estado, el cual ha establecido el mismo requisito, por lo que consideramos de razonable lo requerido así las cosas.

Tema: CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD TECNICA
Sección: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación
Situación: Se solicita que los equipos sean de propiedad del oferente
Descripción: Con relación al requerimiento de que se acredite la propiedad de todos los equipos y/o vehículos y/o locales requeridos. Se solicita explicación del por qué el/los requisitos resultan técnicamente indispensables para participar en el procedimiento de contratación.
Comentario: "...La empresa oferente deberá contar con al menos 1 (un) vehículo tipo Furgón refrigerado propio, con cédula verde, habilitación municipal al día y póliza de seguro al día, todo ello a nombre del oferente, para el traslado y conservación de los alimentos. El comité de evaluación se reserva el derecho de verificar in situ la existencia de los vehículos propuestos..." "...El oferente deberá contar con 3 (tres) vehículos propios con capacidad de 1 tonelada como mínimo, para el traslado de todos los equipos y montaje, esto será comprobado con la presentación de una fotocopia autenticada de los siguientes documentos: cédula verde del móvil, habilitación municipal, y póliza de seguro al día, todos a nombre del oferente. Adjuntar fotos del vehículo en donde se visualice el logotipo de la empresa..."

JUSTIFICATIVA: Al respecto, la convocante expone que la misma precisa asegurar que los condiciones establecidas deben considerar la contratación con empresa que cuenten la capacidad patrimonial propia de contar con una flota propia y debidamente identificada de vehículos, primeramente por razones de seguridad y verificación previa de los mismos, evitando la tercerización de móviles durante la ejecución contractual, puesto que la institución no puede dejar en decisión de un tercero la posibilidad o no de prestar el servicio en forma debida, es decir, independientemente a cuestiones legales de cumplimiento contractual, se dejaría al arbitrio del arrendador la posibilidad de cumplir con el contrato, dejando al arrendatario (proveedor) bajo una imposibilidad por caso fortuito o fuerza mayor ante la contratante, ante esta posible situación. es razonable y de cumplimiento posible a criterio de la convocante que los vehículos para el transporte de alimento y de equipos de montaje sean propios, de esta forma recaería la responsabilidad única y exclusivamente, por la debida prestación o no del servicio por parte del proveedor adjudicado.

COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA PARAGUAYA
COMANDO DE LA FUERZA AEREA PARAGUAYA
UOC Nº 4

CENTRO FINANCIERO N° 4
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN Nº 4
Jefatura

Tema: CONDICIONES EN CUANTO A LA EXPERIENCIA
Sección: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación
Situación: Se requiere la acreditación de la experiencia por cada año
Descripción: El requisito de acreditación de la experiencia por cada año no se adecua a lo recomendado en el Pliego de Bases y Condiciones/carta de invitacion estándar. Se solicita su adecuación al Pliego/carta Estándar, o en su caso que se justifique razonablemente el criterio establecido.
Comentario: "...Presentar cinco contratos o facturas mínimamente en organización de eventos protocolares, dentro del periodo 2017 al 2021 (al menos uno por año) con su respectiva constancia de buen cumplimiento. En caso de que el oferente desee presentar contrato formalizado en el año 2022, el mismo deberá ser de servicios completamente ejecutados, acompañados de su constancia de buen cumplimiento contractual..."

JUSTIFICATIVA: La Convocante manifiesta que la prestación de servicios reviste de una gran envergadura y complejidad, y que en la misma conmemora los 100 años de la Aviación Militar Paraguaya, la misma contara con participaciones de delegaciones nacionales y extranjeras a los eventos previstos por nuestra institución y constituye un evento emblema para las FF.AA de la Nación por lo que se precisan establecer criterios firmes en cuanto al aseguramiento de la participación de empresas idóneas y solventes que puedan demostrar su capacidad y experiencia en la realización de este tipo de organizaciones, considerando el hecho que este deberá potencialmente diligenciar, organizar, coordinar y administrar los recursos necesarios para llevar adelante la prestación de los servicios objeto de la presente convocatoria, siendo la misma exclusivamente responsable.
Que, por último, es importante mencionar que el presente requisito establecido es mínimo, en consideración a la envergadura del objeto de la presente convocatoria, así como también a la Declaración de Interés Nacional y Cultural por el Gobierno Nacional, por lo cual no consideramos que dicho requisito sea limitante, pues existe en el SICP, sobradas referencias de realizaciones de procesos licitatorios similares realizado por otra dependencia del estado, considerando en consecuencia razonable la disposición del precitado requisito.

Tema: CONDICIONES EN CUANTO A LA EXPERIENCIA
Sección: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación
Situación: El requisito podría resultar limitante/excluyente
Descripción: Verificado el PBC/Carta de invitación, observamos que el criterio respecto a la experiencia podría resultar limitante/excluyente.
Comentario: "...El oferente deberá contar con experiencia mínima en la realización de 3 (tres) eventos internacionales de organización integral de congresos, conferencias, cumbres, foros y/o seminarios con un mínimo de 200 participantes cada evento en el periodo comprendido de los últimos cinco años 2017-2021. En caso de que el oferente desee presentar contrato formalizado en el año 2022, el mismo deberá ser de servicios completamente ejecutados..." Se solicita que se justifique el criterio establecido.

JUSTIFICATIVA: La Convocante manifiesta que la prestación de servicios reviste de una gran envergadura y complejidad, y que en la misma conmemora los 100 años de la aviación militar paraguaya, la misma contara con participaciones de delegaciones nacionales y extranjeras a los eventos previstos por nuestra institución y constituye un evento emblema para las FF.AA de la Nación por lo que se precisan establecer criterios firmes en cuanto al aseguramiento de la participación de empresas idóneas y solventes que puedan demostrar su capacidad y experiencia en la realización de este tipo de organizaciones, considerando el hecho que este deberá potencialmente diligenciar, organizar, coordinar y administrar los recursos necesarios para llevar adelante la prestación de los servicios objeto de la presente convocatoria, siendo la misma exclusivamente responsable.

Es importante mencionar que el presente requisito establecido es mínimo, en consideración a la envergadura del objeto de la presente convocatoria, así como también a la Declaración de Interés Nacional y Cultural por el Gobierno Nacional, por lo cual no consideramos que dicho requisito sea limitante, pues existe en el SICP, sobradas referencias de realizaciones de procesos licitatorios similares realizado por otra dependencia del estado, considerando en consecuencia razonable la disposición del precitado requisito.

Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Sección: Documentos del SICP
Situación: Prohibición de Servicios/bienes
Descripción: Atendiendo al objeto del llamado/ítems que lo componen, se recuerda la prohibición prevista en la Ley de Presupuesto/Decreto reglamentario, donde se indica que no podrán realizarse llamados y adjudicaciones para el bien/servicio pretendido.
Comentario: Decreto 6581/22 Art.438

JUSTIFICATIVA: En atención a este punto se manifiesta que la **Ley 6.873,** que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022, en su **Art. 235 y** en el **Decreto 6.581, que reglamenta la presente Ley, en su Art. 438** dice textualmente que quedan **"exceptuados"** de las prohibiciones mencionadas en la Ley y en el Decreto, los presentes protocolares imputados **en el Sub Grupo de Objeto de Gastos 280 (ver recuadro):**

> **Artículo 235.-** Prohíbase a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, la adquisición de obsequios destinados al personal dependiente de la institución, y/o personas extrañas a los mismos, con excepción de los presentes protocolares imputados en el Subgrupo de Objetos de Gastos 280 y los destinados a promoción comercial. Los bienes a ser adquiridos deberán ser de procedencia nacional.

> ***Reglamentacion Articulo 235, Ley Nº 6873/2022***
>
> ***Art 436.-*** El servicio de Catering para reuniones o servicios de autoridades de la Institución y del personal administrativo que por las características de la prestación de servicios, requieran realizar "reuniones de trabajo de jornadas de labores continuadas (reuniones de trabajo eventuales no habituales) podrán incluir únicamente la provisión de agua, café, cocido y chipita.
>
> Asimismo podrá ser contratado el servicio de catering en el marco de eventos internacionales, recepciones, agasajos o refrigerios ofrecidos por autoridades de los Organismos y Entidades del Estado: relacionados con actos de la Institución que incluyan la participación extranjera, los que podrán ser proveídos por proveedores de servicio de cantina.

> ***Reglamentación Artículo 235, Ley N° 6873/2022.***
>
> ***Art. 438.-*** *Prohíbase a los OEE y Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, la adquisición de obsequios destinados al personal dependiente de la institución y/o personas extrañas a los mismos, con excepción de los presentes protocolares imputados en el Subgrupo 280 y los destinados a la promoción comercial (merchandising u objetos promocionales) de la marca país, del turismo nacional, de las Empresas Públicas y Entidades Financieras oficiales.*
>
> *Los bienes a ser adquiridos deberán ser de Procedencia Nacional.*

Entendemos que la presente contratación se encuentra **"exceptuada"** de las prohibiciones mencionadas en la Ley **6.873** del **PGN** vigente, como en el Decreto Reglamentario N° **6.581**, por lo que solicitamos al señor Director Nacional la dar continuidad al presente proceso de contratación, en consideración a los actos protocolares próximos a realizarse y que ya fueron planificados previamente por la institución.

Que, dentro de las planificaciones mencionadas se distingue el por Decreto N° 6413 de fecha 02 de diciembre de 2021, se decreta de Interés Nacional el "Centenario de la Aviación Militar Paraguaya", a recordarse el 22 de febrero de 2023, fecha de creación de la Escuela de Aviación Militar, y Actividades a ser desarrolladas por la Fuerza Aérea Paraguaya hasta el 23 de febrero de 2023; y se establece como lema oficial "Alas de un siglo en el Alma Guaraní. Aviación Militar 1923-2023" para todas las actividades relacionadas a la Conmemoración del Centenario de la Aviación Militar Paraguaya. (Se adjunta Decreto)

Que, así también por Resolución N° 212/2022 de fecha 01 de abril de 2022, la Secretaria Nacional de Cultura, Declara de Interés Cultural el proyecto denominado "CENTENARIO DE LA AVIACION MILITAR PARAGUAYA 1923-2023. (Se adjunta Resolución)

Que, en ese sentido las actividades previstas en el marco de la conmemoración del Centenario de la Aviación Militar Paraguaya, son consideradas actividades protocolares, en la cual se espera la asistencia de autoridades nacionales y extranjera, y así promocionar al Paraguay como destino turístico, lo cual así se encuentra en congruencia a lo establecido en el Articulo 438 del Decreto N° 6581/2022, en el cual se establece la posibilidad o excepción que reza: *"...con excepción de los presentes protocolares imputados en el Subgrupo 280 y los destinados a la promoción comercial (merchandising u objetos promocionales) de la marca país,* ***del turismo nacional****, de las Empresas Públicas y Entidades Financieras Oficiales"*. Lo resaltado es nuestro.

Los actos protocolares de condecoraciones, distinciones y entrega de medallas al personal militar y ciudadanos civiles son distinciones individuales que tienen como finalidad premiar actos meritorios o de valentía, conmemorar acontecimientos determinados o distinguir servicios valiosos o conductas ejemplares del personal militar y de ciudadanos civiles que prestan servicios en las unidades responsables afectadas en dicho llamado.
En el marco de la política institucional y reglamentos militares sobre condecoraciones y distinciones, se proceden a entregar los bienes solicitados en el presente proceso de contratación (medallas y accesorios), en representación al galardón recibido por el personal, lo cual constituye un acto estrictamente "protocolar" y significativo para nuestras Fuerzas Armadas de la Nación.

Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Sección: Documentos del SICP
Situación: Falta la remisión de la Autorización de la MITIC
Descripción: Verificado el llamado de referencia, se observa que se ha omitido la remisión de la Autorización de la MITIC, establecida en el Decreto Reglamentario de la Ley del Presupuesto General de la Nacional, como requisito para la difusión en el SICP, de procedimientos licitatorios vinculados a campañas de comunicación, informativas y de publicidad. Se solicita la remisión del mencionado documento

JUSTIFICATIVA: En atención a este punto se manifiesta que en el presente proceso de contratación no aplica la autorización previa de la MITIC, puesto que la misma no hace referencia a campañas de comunicación, informativas y de publicidad.

En el presente proceso se indica en la lista de servicios requeridos y las especificaciones técnicas determinados a eventos relacionados a servicios incluidos dentro de los festejos por la conmemoración del Centenario de la Aviación Militar Paraguaya, establecidas específicamente por disposiciones institucionales y que guardan relación a gastos imputados a gastos de orden protocolar propios de las ceremonias a realizarse.

CENTRO FINANCIERO N° 4
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN Nº 4
Jefatura

En lo que guarda relación a la autorización del MITIC, se pasa a definir lo dispuesto en la ***Resolución N° 278/20, que reglamentan los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 del Decreto 2274/2019 sobre el plan anual de comunicación de los Organismos y Entidades del estado …,*** la cual se transcriben partes pertinentes para una mejor descripción:

Capítulo 4. Aprobación de Acciones de Comunicación de los OEE

Art. 11. Campañas de los OEE Sujetas a Aprobación del MITIC

De conformidad al artículo 13 del Decreto 2.274/19 el MITIC debe aprobar previamente la ejecución e implementación de las acciones de comunicación de los OEE, tales como el desarrollo de las campañas de comunicación de los OEE, incluyendo el plan de medios y activaciones, conforme se halle previsto en el Plan Anual de Comunicación de cada OEE, lo cual se reglamenta en este capítulo.

En atención al texto extraído de la disposición, se puede verificar que la misma regula las actividades que indiquen la realización de campañas de comunicación de los OEE, además menciona un plan anual de comunicaciones, situación que no se considera en este proceso, puesto que no se distinguen servicios que se incluyan en el marco de lo mencionado, asimismo la norma también establece ciertos formularios y procedimientos que deben ser llenados por las OEE para la aprobación de los llamados y donde se puede verificar que la misma detalla los Subgrupos de Gasto/Objeto de Gasto 260 y 800, rubros al cual no están previstos en el presente llamado.

o Legal :: Ministerio de Tec × RESOLUCION_MITIC_N278-2020.PDF× +

https://www.mitic.gov.py/application/files/6016/0080/3173/RESOLUCION_MITIC_N278-2020.PDF

− + Tamaño automático

Número de ID del PAC:	
Número de Expediente del Plan de Comunicación Aprobado:	
Responsable asignado para consultas y solicitud de información complementaria:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	
Responsable UOC:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	
Servicio solicitado en el llamado:	
Producción audiovisual/radial:	Servicio de Asesoría:
Servicio de agencia de comunicación/publicitaria:	Espacios en medios de comunicación:
Servicio de Diseño:	Producción de impresiones varias
Adquisición de artículos promocionales:	Producción para ExpoFerias o similares:
Otros (especificar):	
Inicio:	Vencimiento:
Presupuesto asignado:	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	
Rubro 260:	Rubro 800:
Cooperación:	Otros (especificar)
OTRAS CONSIDERACIONES:	

COMANDO EN JEFE DE LA FAPY

CENTRO FINANCIERO N° 4
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN Nº 4
Jefatura

Finalmente, de acuerdo a las justificaciones expuestas se hace mención que el presente proceso de contratación responde íntegramente a necesidades determinadas para los eventos previstos por la Fuerza Aérea Paraguaya en el marco de los festejos por el Centenario de la Aviación Militar Paraguaya con ejecución plurianual 2022 -2023 y que no configuran campañas de información nacional ni publicidad oficial puesto que no es el objeto de la licitación lo cual se puede verificar fielmente por los servicios solicitados.

En referencia a los documentos que componen la oferta física de la Sección de los Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación propias de la SBE, se han realizado las modificaciones en el Pliego de Bases y Condiciones, conforme a la Res. DNCP N° 1339/20 Art. 57.

Sin otro particular, se solicita respetuosamente la publicación del proceso, haciendo propicia la ocasión para saludarle atentamente, al tiempo de suscribirme a sus órdenes.

ROBERTO ANTONIO VIDAL OVIEDO
MY AVL – JEFE UOC Nº 4

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL

Decreto N° 6413. -

POR EL CUAL SE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL «CENTENARIO DE LA AVIACIÓN MILITAR PARAGUAYA», A RECORDARSE EL 22 DE FEBRERO DE 2023, Y SE ESTABLECE COMO LEMA OFICIAL «ALAS DE UN SIGLO EN EL ALMA GUARANÍ. AVIACIÓN MILITAR 1923 – 2023», PARA TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA AVIACIÓN MILITAR PARAGUAYA.

Asunción, 2 de diciembre de 2021

VISTO: *La Nota N.° 1 del 14 de julio de 2021, elevada por el Comando de la Fuerza Aérea Paraguaya – Comisión de Conmemoración del Centenario de la Aviación Militar, por el conducto jerárquico correspondiente ante el Ministerio de Defensa Nacional (Expediente N.° 3359/2021); y*

CONSIDERANDO: *Que a través de la misma solicita se declare de Interés nacional el Centenario de la Aviación Paraguaya 1923 – 2023.*

N° 570. -

Que la Escuela de Aviación Militar fue creada conforme con el Decreto N.° 15.787, de fecha 22 de febrero de 1923, en la actualidad Comando de la Fuerza Aérea Paraguaya.

Que a través del Decreto N.° 15.772 del 26 de julio de 1939, fue concedida la Condecoración al Valor Militar «Cruz del Chaco», «Cruz del Defensor» y «Medalla de Boquerón», al estandarte de guerra de la aviación en campaña.

Que el Decreto N.° 2316, del 15 de julio de 1940, declaró «Día de la Aeronáutica» cada 26 de julio por los brillantes servicios prestados durante la Guerra del Chaco.

Que la Fuerza Aérea Paraguaya tiene un Plan de Conmemoración del «Centenario de la Aviación Militar Paraguaya», cuyas actividades tienen como objetivo fortalecer los valores militares institucionales y culturales a través de los recuerdos de la heroica aviación paraguaya y que la población en general pueda tener la vivencia de un caballero del aire desde sus inicios hasta la fecha.

CEXTER/2021/6179

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL

Decreto N° 6413 -

POR EL CUAL SE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL «CENTENARIO DE LA AVIACIÓN MILITAR PARAGUAYA», A RECORDARSE EL 22 DE FEBRERO DE 2023, Y SE ESTABLECE COMO LEMA OFICIAL «ALAS DE UN SIGLO EN EL ALMA GUARANÍ. AVIACIÓN MILITAR 1923 – 2023», PARA TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA AVIACIÓN MILITAR PARAGUAYA.

Que la esencia de la actuación de la Escuela de Aviación Militar, desde sus inicios, fue fundamentada en la defensa de la soberanía patria, tarea desarrollada en su plenitud durante la Guerra del Chaco, dando muestras de los bríos y bravura del soldado del aire. La historia de la aviación paraguaya, guarda innumerables anécdotas que deben ser resguardadas para mantener latente en la memoria de los paraguayos siendo la misma un motivo de orgullo nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa Nacional se expidió conforme con los términos del Dictamen N.° 580, del 27 de octubre de 2021.

N°

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- *Declárase de Interés Nacional el* ***«Centenario de la Aviación Militar Paraguaya»,*** *a recordarse el 22 de febrero de 2023, fecha de creación de la Escuela de Aviación Militar, y actividades a ser desarrolladas por la Fuerza Aérea Paraguaya hasta el 23 de febrero de 2023.*

Art. 2°.- *Establécese como lema oficial* ***«Alas de un siglo en el Alma Guaraní. Aviación Militar 1923 – 2023»,*** *para todas las actividades relacionadas a la Conmemoración del Centenario de la Aviación Militar Paraguaya.*

Art. 3°.- *El presente decreto será refrendado por el Ministro de Defensa Nacional.*

Art. 4°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

CEXTER/2021/6179

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

TETÃ ARANDUPY Sãmbyhyha
Secretaría NACIONAL DE CULTURA

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

RESOLUCIÓN SNC Nº 212 /2022

POR LA CUAL SE DECLARA DE INTERÉS CULTURAL EL PROYECTO DENOMINADO "CENTENARIO DE LA AVIACIÓN MILITAR PARAGUAYA 1923 - 2023".

Asunción, 01 de abril de 2022

VISTO: La nota de fecha 15 de febrero de 2022, presentada por el señor Arturo Javier González Ocampos, a través de la cual solicita la Declaración de Interés Cultural a favor del proyecto denominado "CENTENARIO DE LA AVIACIÓN MILITAR PARAGUAYA 1923 - 2023"; y,

CONSIDERANDO: Que, el proyecto denominado "CENTENARIO DE LA AVIACIÓN MILITAR PARAGUAYA 1923 - 2023", tiene como objetivo general propiciar la generación y difusión de la historia oficial de la Fuerza Aérea Paraguaya.

Que, el artículo 1° de la Ley 3051/2006, Nacional de Cultura, establece los fundamentos que determinan los deberes del Estado en materia de asuntos culturales y en tal sentido su inciso "e" señala que corresponde al Estado el fomento de la producción, la transmisión y la difusión de la cultura, así como el de la igualdad de oportunidades para todas las personas en la participación de sus beneficios.

Que, la Secretaría Nacional de Cultura es la institución con atribución para emitir la "Declaración de Interés Cultural" de actos, eventos o proyectos que se ajusten a los requerimientos que la misma ha establecido para el efecto en la respectiva reglamentación aprobada mediante Resolución SNC N° 776/2019.

Que, la Dirección de Fomento a la Creación, dependiente de la Dirección General de Diversidad, Derechos y Procesos Culturales de la Secretaría Nacional de Cultura, a través del Dictamen DFC N° 02/2022 recomienda la Declaración de Interés Cultural al proyecto de referencia.

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Cultura se ha expedido favorablemente a lo solicitado, por Dictamen Nº 42/2022, de fecha 31 de marzo de 2022, por entender que la misma se ajusta a derecho.

Que, el artículo 6° del Decreto N° 7133/2017 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3051/2006, «Nacional de Cultura» y se reorganiza la estructura orgánica de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) dependiente de la Presidencia de la República", instituye el cargo de Ministro Secretario Ejecutivo como el jefe superior responsable de la conducción política de la SNC a quien se le asignan las funciones mencionadas en el Artículo 8° de la Ley Nº 3.051/2006, «Nacional de Cultura».

POR TANTO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,
EL MINISTRO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA
RESUELVE:

Artículo 1°.- **Declarar** de Interés Cultural el proyecto denominado **"CENTENARIO DE LA AVIACIÓN MILITAR PARAGUAYA 1923 - 2023".**

Artículo 2°.- **Expedir** tres (3) copias autenticadas de la presente Resolución a los interesados bajo recibo en Secretaría General.

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por el Secretario General de la Secretaría Nacional de Cultura.

Artículo 4°.- **Comunicar** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Héctor Ibarrola
Secretario General Interino

TETÃ ARANDUPY SAMBYHYHA
SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA

R[illegible]ila
Ministro - Secretario Ejecutivo

Secretaría General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Héctor Ibarrola
Secretario General Interino - SNC